

caso, se condenará en costas a la Entidad demandada, consistentes en el pago de las expensas necesarias para la publicación de la presente providencia en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Cúcuta tal como se señaló en el acápite anterior de la presente sentencia.

Por secretaría liquidense las costas, para lo cual se requerirá al apoderado de la parte demandante, previo a la liquidación de costas, para que presente al despacho cotización del valor correspondiente a las expensas necesarias para la publicación de la presente providencia tal como se señaló en este fallo, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Cúcuta.

Por otro lado, se fija como honorarios a favor del abogado que ha representado al grupo el 10 por ciento de la indemnización que obtenga cada uno de los miembros del grupo que no haya sido representado judicialmente.

IX. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Tunja, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

FALLA.

PRIMERO.- Declárase al Municipio de San José de Cúcuta responsable patrimonialmente de los perjuicios ocasionados al grupo conformado por los propietarios de las motocicletas circundantes en el citado Municipio, quienes realizaron pagos derivados del estipendio para la actualización de la base de datos de las motocicletas creados por el Decreto No. 0400 de 11 de septiembre de 2006 y la Resolución No. 0396 de 19 de septiembre de ese mismo año, por la indebida ejecución de los actos administrativos ya señalados materializada en el recaudo hecho en virtud de dichos acto entre los años 2006 y 2007, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Condenar al Municipio de San José de Cúcuta al pago a los miembros del grupo demandante las sumas que a continuación se relacionan:

Por daño emergente derivado del pago del estipendio la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$677.657.577).**

Por daño emergente derivado del pago de multas, servicios de grúa y

parqueadero que fueron impuestos por el no pago del estipendio los siguientes valores para las indemnizaciones individuales:

- La suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$178.874)** por el daño emergente derivado del pago de la multa impuesta en 2006 en su totalidad, por el incumplimiento de la actualización de la base de datos de las motocicletas ordenada en el Decreto 0400 de 11 de septiembre de 2006 y la Resolución No 0396 de 19 de septiembre de ese mismo año.
- La suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$134.155)** por el daño emergente derivado del pago de la multa impuesta en 2006 en un 75% del valor, por el incumplimiento de la actualización de la base de datos de las motocicletas ordenada en el Decreto 0400 de 11 de septiembre de 2006 y la Resolución No 0396 de 19 de septiembre de ese mismo año.
- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$89.437)** por el daño emergente derivado del pago de la multa impuesta en 2006 en un 50% del valor, por el incumplimiento de la actualización de la base de datos de las motocicletas ordenada en el Decreto 0400 de 11 de septiembre de 2006 y la Resolución No 0396 de 19 de septiembre de ese mismo año.
- La suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$189.711)** por el daño emergente derivado del pago de la multa impuesta en 2007 en su totalidad, por el incumplimiento de la actualización de la base de datos de las motocicletas ordenada en el Decreto 0400 de 11 de septiembre de 2006 y la Resolución No 0396 de 19 de septiembre de ese mismo año.
- La suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$142.283)** por el daño emergente derivado del pago de la multa impuesta en 2007 en un 75% del valor, por el incumplimiento de la actualización de la base de datos de las motocicletas ordenada en el Decreto 0400 de 11 de septiembre de 2006 y la Resolución No 0396 de 19 de septiembre de ese mismo año.
- La suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$94.856)** por el daño emergente derivado del pago de la multa impuesta en 2007 en un 50% del valor, por el incumplimiento de la actualización de la base de

datos de las motocicletas ordenada en el Decreto 0400 de 11 de septiembre de 2006 y la Resolución No 0396 de 19 de septiembre de ese mismo año.

- La suma de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$43.403)** por el daño emergente derivado del pago de servicio de grúa.
- La suma de **DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$12.330)** por el daño emergente derivado del pago por día del servicio de parqueadero.

El Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo definirá el valor total a pagar por concepto del daño emergente derivado del pago de multas, servicios de grúa y parqueadero que fueron impuestos por el no pago del estipendio.

Fijada esa suma, el Municipio de Cúcuta deberá cancelarla al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, que en los términos del numeral 3° del artículo 65 de la Ley 472 de 1998 deberá cancelarle a cada miembro del grupo el valor que le corresponda a cada uno por concepto de la indemnización.

TERCERO.- Tener como parte íntegra de la presente sentencia el listado anexo de las personas que pagaron el estipendio, en un archivo en formato CD.

CUARTO.- Ordenar la publicación del extracto de la presente sentencia correspondiente a su parte resolutive, así como del acápite "7.7.1.3. De la reparación del daño" en adelante en un periódico de amplia difusión en el Municipio de San José de Cúcuta. También deberá publicar el listado anexo a esta sentencia. La copia tanto del listado anexo como de la sentencia deberá estar disponible, de forma íntegra, en la página web del Municipio de Cúcuta, disponiendo de un link en la página de inicio de dicho sitio web en el que se pueda ir directamente al archivo digital de la sentencia y del listado anexo

QUINTO.- Condenar en costas a la entidad demandada por el valor de las expensas necesarias para la publicación de la sentencia en un periódico de amplia circulación en el Municipio de San José de Cúcuta.

Por Secretaría hágase la correspondiente liquidación de costas, luego de que se allegue por parte del apoderado de la parte demandante cotización del valor correspondiente a las expensas necesarias para la publicación de la presente providencia en un periódico de amplia circulación en el Municipio de San José de Cúcuta.

SEXTO.- Fijar como honorarios a favor del Abogado que ha representado al

REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTES: ALDEMAR CÁCERES ALBA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
RADICADO: 54 001 2331 000 2007 00182 00

grupo, OMAR JAVIER GARCÍA QUIÑONES, identificado con C.C. No. 88213586 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 89649 del C.S. de la J., el 10 por ciento de la indemnización que obtenga cada uno de los miembros del grupo que no haya sido representado judicialmente.

SÉPTIMO.- En firme esta providencia y cumplida la misma archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor. Si existe excedente de gastos procesales, devuélvanse al interesado. Realícense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ